



**Aviso: Todas las personas, excepto los funcionarios de las Naciones Unidas o de sus fondos y programas, deben firmar este formulario de exención general de responsabilidad como requisito para recibir servicios de evacuación médica por COVID-19 prestados por las Naciones Unidas**

**FORMULARIO DE EXENCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDAD  
POR LOS SERVICIOS DE EVACUACIÓN MÉDICA POR COVID-19 PRESTADOS  
POR LAS NACIONES UNIDAS**

Yo, el que suscribe, por medio del presente, reconozco que mi traslado terrestre y/o aéreo para fines de evacuación médica a causa de mi estado de salud relacionado con la COVID-19, así como toda la atención médica que puedan prestarme las Naciones Unidas, entidades de las Naciones Unidas, contratistas de las Naciones Unidas y/o autoridades gubernamentales y su personal, son únicamente para mi conveniencia y beneficio, y pueden llevarse a cabo en lugares o en condiciones de riesgo especial. En consideración de ese transporte y esa atención médica, por el presente:

- (a) Asumo todos los riesgos y responsabilidades relacionadas con ese transporte y esa atención médica;
- (b) Reconozco que ni las Naciones Unidas ni sus oficiales, empleados o agentes son responsables de la pérdida, daño, lesión o muerte que pueda sufrir durante ese transporte y esa atención médica o como resultado de ellos;
- (c) Acepto, tanto para mí como para mis familiares a cargo, herederos y derechohabientes, eximir a las Naciones Unidas, y a todos sus oficiales, empleados y agentes de cualquier demanda o acción derivada de dicha pérdida, daño, lesión o muerte;
- (d) Reconozco que cualquier transporte aéreo para evacuación médica no se ofrece como servicio comercial o servicio para el público en general; que el transporte aéreo podrá ser operado en un lugar donde pueda haber condiciones peligrosas, incluidas hostilidades; que las condiciones e instalaciones en las que opera el transporte aéreo podrán no cumplir con los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional u otros estándares internacionales o nacionales, lo cual podría acarrear riesgos especiales para el vuelo; y que mi viaje en este vuelo no está cubierto por el Convenio de Varsovia y/o el Convenio de Montreal, o por los instrumentos conexos;
- (e) Acepto, tanto en mi nombre como en nombre de mis familiares a cargo, herederos y derechohabientes, que en caso de que sufriera cualquier pérdida, daño, lesión o muerte durante la prestación de atención médica o como resultado de ella, de los que las Naciones Unidas podrían resultar responsables, dicha responsabilidad, si la hubiere, estará sujeta a las disposiciones de los párrafos 8 y 9 de la resolución [52/247](#) de la Asamblea General, de 17 de julio de 1998, con independencia de que la atención médica se preste en el contexto de operaciones de mantenimiento de la paz y de que dichas disposiciones sean o no directamente aplicables en virtud de dicha resolución<sup>1</sup>;

---

<sup>1</sup> En los párrafos 8 y 9 de su resolución [52/247](#), la Asamblea General:

a) Decide que, cuando la Organización contraiga responsabilidad respecto de reclamaciones interpuestas por terceros contra la Organización como resultado de las operaciones de mantenimiento de la paz, la Organización no pague

(Por favor, rellenar en caso de ser aplicable) Soy el padre o tutor legal de \_\_\_\_\_ (inserte nombre) (“mi hijo/a”), y por la presente acepto que mi hijo/a viaje por vía terrestre y/o vía aérea y reciba atención médica en las condiciones arriba mencionadas, en el contexto de servicios de evacuación médica por COVID-19 prestados por las Naciones Unidas.

Firma	Nombre	Empleador	Firma
-------	--------	-----------	-------

Firma del testigo	Nombre del testigo	Empleador	Firma
-------------------	--------------------	-----------	-------

indemnización en relación con las reclamaciones que se presenten después de seis meses de haberse producido el daño, la lesión o la pérdida, o del momento en que fueran descubiertos por el reclamante y, en cualquier caso, después de un año a partir de la terminación del mandato de la operación de mantenimiento de la paz, no obstante lo cual, en circunstancias excepcionales, como las descritas en el párrafo 20 del informe del Secretario General (A/51/903), el Secretario General podrá aceptar que se considere una reclamación presentada en fecha posterior;

b) Decide asimismo, en relación con las reclamaciones interpuestas por terceros contra la Organización por lesión, enfermedad o muerte como resultado de las operaciones de mantenimiento de la paz, que:

i) Los tipos indemnizables de lesión o perjuicio se limiten a las pérdidas económicas, como los gastos médicos y de rehabilitación, el lucro cesante, la pérdida de apoyo financiero, los gastos de transporte relacionados con la lesión, la enfermedad o la atención médica, las costas judiciales y los gastos funerarios;

ii) Las Naciones Unidas no paguen indemnización alguna por perjuicios no económicos, como el dolor, el sufrimiento o la angustia, ni por perjuicios punitivos o morales;

iii) Las Naciones Unidas no paguen indemnización alguna por gastos de servicio doméstico y otros perjuicios que, a juicio únicamente del Secretario General, sean imposibles de verificar o no guarden relación directa con la lesión o el perjuicio propiamente dichos;

iv) El monto de la indemnización pagadera respecto de una persona por lesión, enfermedad o muerte, incluida la indemnización por los tipos de perjuicios y gastos descritos en el inciso a) supra, no supere la cuantía máxima de 50.000 dólares de los Estados Unidos y que, dentro de ese límite, la cuantía efectiva se determine, no obstante, de conformidad con las normas sobre indemnización vigentes en el lugar;

v) En circunstancias excepcionales, el Secretario General puede recomendar a la Asamblea General, para su aprobación, que se supere la cuantía máxima de 50.000 dólares estipulada en el inciso d) supra en un caso particular si, tras realizar las investigaciones pertinentes, el Secretario General determina que hay razones convincentes que justifican que se supere esa cuantía.